



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO**

La Guaripa Sucre – Sucre

**Aprobado según Resolución No.07000 del 08 de diciembre de 2014**

**NIT 823001843-2.**

**DANE 370771000136**

**Sedes: Principal, El Porvenir, El Palmar, San José y Antonio José de Sucre**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.CTD -05 2026**

Entre Los suscritos, **DAVID PATANO FRANCO**, mayor de edad, identificado con La cédula de ciudadanía No. **9313899**, , en su condición de Rector y dela institución educativa San Ignacio y con fundamento en Las facultades constitucionales y legales, en especial Las conferidas por La Ley 136 de 1994, modificada por La Ley 1551 de 2012 quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **SAMUEL JOSE BORRERO VIVERO**, identificado con La cedula de ciudadanía C.C. No 18777295 de Los Palmitos - Sucre, Contador Público especialista en revisoría fiscal y contraloría con TP N° 104866-T; quien para Los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual se rige por La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios, en especial el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, previa Las siguientes Consideraciones: 1) Que el artículo 32 de La Ley 80 de 1993, señala que Los contratos de prestación de servicios son aquellos que celebren Las entidades públicas para desarrollar actividades relacionadas con La administración o funcionamiento de La Institución y que solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. 2) Que con base en esta tipología de contratos, Las diferentes normas reglamentarias han desarrollado el contrato de prestación de servicios propiamente dicho, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a La gestión, el contrato de prestación de servicios para La ejecución de trabajos contables. 3) Que el artículo 2º, numeral 4º, literal h) de La Ley 1150 de 2007, señala como causal de contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a La gestión, o para La ejecución de trabajos contables que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. 4) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 subsección cuarta del Decreto 1082 de 2015, señala que Los servicios profesionales y de apoyo a La gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a Los de consultaría que se derivan del cumplimiento de Las funciones del Instituto; así como Los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 5). 6) Que La Institución en cabeza de La Rector competente previamente al contrato, verifica y dejo constancia de La idoneidad y experiencia del contratista. 7) Que el contrato que se pretende celebrar es un contrato de prestación de servicios profesionales. 8) Que mediante estudios de oportunidad y conveniencia conjuntamente con Los estudios del sector se justifica La contratación Régimen especial para La celebración del contrato de “prestación de servicios profesionales en La actualización contable y presupuestal correspondiente a Los meses de Enero a Julio y Los



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO

La Guaripa Sucre – Sucre

Aprobado según Resolución No.07000 del 08 de diciembre de 2014

NIT 823001843-2.

DANE 370771000136

Sedes: Principal, El Porvenir, El Palmar, San José y Antonio José de Sucre

servicios durante los meses de Agosto a diciembre año 2026. en la institución educativa San Ignacio .9) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el presente contrato según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal, de la Institución el cual se anexa al presente y hace parte integral del mismo. 10) Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el presente contrato se registrará por las disposiciones legales correspondientes y en especial por las que aquí se anuncian de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 subsección cuarta del Decreto 1082 de 2015 el cual se contraerá a las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a sector se justifica la contratación de **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** .Este contrato se realiza por poseer el contratista la idoneidad y la experiencia relacionada con el área y por no existir en la planta personal profesionales que no tenga la experiencia en este campo para atender la labor encomendada. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto del presente contrato realizando todos los actos necesarios, administrativos para dicho fin, 2. Ejecutar el contrato dentro de los términos establecidos, 3. Informar oportunamente al rector de situaciones que este deba conocer o de irregularidades que puedan afectar el patrimonio social de la institución. 4. Advertir oportunamente al rector o a quien competa dentro de la organización, las situaciones que puedan derivar en contravenciones o responsabilidades para la Institución. 5. Velar por que los informes a entes de control sean presentados en el tiempo que corresponde 6. Actuar con absoluta lealtad. 7. Poner toda la capacidad intelectual y contable para el desarrollo del objeto del contrato. **B) DEL CONTRATANTE:** Además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, LA INSTITUCION asume las siguientes obligaciones: 1. Suministrar oportunamente toda la información y documentación necesaria para ejercer de manera oportuna y eficaz su labor. 2. No interferir en la gestión del CONTRATISTA, ni realizar actos que puedan obstaculizarla. 3. Recibir la documentación devuelta por el CONTRATISTA, luego de realizados los estudios correspondientes. 4. Proporcionar todos los medios físicos y logísticos para el desarrollo de la labor del CONTRATISTA. 5. Reconocer al CONTRATISTA la remuneración y demás conceptos económicos establecidos en la Ley y/o pactados en el presente Contrato, y velar por la efectividad de tal remuneración y conceptos, según la Ley, y los estudios de oportunidad y conveniencia y demás documentos que hacen parte del Contrato. 6. Todas las demás inherentes al objeto contratado. **CLÁUSULA TERCERA: DURACIÓN.** El término de ejecución será por el tiempo que dure en la actualizar la contabilidad de los meses de Enero a Julio y los servicios prestado durante los meses de Agosto a Diciembre 5 meses **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL**



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO

La Guaripa Sucre – Sucre

Aprobado según Resolución No.07000 del 08 de diciembre de 2014

NIT 823001843-2.

DANE 370771000136

Sedes: Principal, El Porvenir, El Palmar, San José y Antonio José de Sucre

valor total del presente contrato es por la suma de **Cinco Millones de Pesos M/CTE (\$5.000.000,00)**, precio que incluye precios directos e indirectos, el cual se cancelará de la siguiente manera un pago por valor de \$ 2.500.000 actualizar la parte contable y presupuestal y presentación de informes financiero a entes de control correspondiente a los meses de Enero a Julio y el resto o sea 2.500.000 durante los meses de Agosto a Diciembre por cada pago previa certificación del recibo firmada por el Supervisor del contrato donde conste el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista y será con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la INSTITUCION, vigencia fiscal 2026 conforme la disponibilidad presupuestal vigente. **CLÁUSULA QUINTA: JURAMENTO.** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra del instituto. **CLÁUSULA SÉXTA: GARANTIA.** EL CONTRATISTA no prestará garantía única de cumplimiento por el presente contrato; La Institución no considera necesaria la exigencia de póliza única de garantía, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que señala textualmente: “NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS. En la contratación Régimen Especial la exigencia de garantías establecidas en la sección tercera que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.” **CLÁUSULA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la Institución. **CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS.** La Institución se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que el Instituto Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza al Instituto contratante para que deduzca o descuenta de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA: LEGALIZACION Y OTROS:** Esta deberá llevarse a cabo dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, **CLÁUSULA DECIMA: FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN IGNACIO**

La Guaripa Sucre – Sucre

**Aprobado según Resolución No.07000 del 08 de diciembre de 2014**

**NIT 823001843-2.**

**DANE 370771000136**

**Sedes: Principal, El Porvenir, El Palmar, San José y Antonio José de Sucre**

equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se registrará por el Decreto 1082 de 2015.- **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN.** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato no será obligatoria su liquidación salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2026 según disponibilidad presupuestal N° 000000007 del 30 de Julio de 2026. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista deberá estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensión por el término que dure la presente contratación. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** El presente contrato será supervisado por el Rector de la institución educativa San Ignacio. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO y LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes., y para efectos de su legalización el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de las normas locales. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener al instituto indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni EL CONTRATISTA, ni las personas a su cargo se considera para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la INSTITUCIÓN sino CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho reclamar prestación laboral alguna. **CLÁUSULA VIGESIMA. RESPONSABILIDAD.-** De conformidad con el Artículo 52 de la Ley 80 de 1.993 EL CONTRATISTA se hará responsable civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato de Prestación de Servicios deberá ser publicado en el SECOP II. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional No. 1082 de 26 de mayo de 2015, que derogó el Decreto Nacional No. 1510 de 2013,.. Para constancia de todo lo anteriormente pactado las partes intervinientes en este Contrato de Prestación de Servicios Profesionales lo firman en el Municipio de Sucre- Sucre Institución Educativa San Ignacio, a los 5 días del mes de Agosto de 2026.

**DAVID PETANO FRANCO**  
Rector

**SAMUEL JOSE BORRERO VIVERO**  
Contador